

AL JUZGADO DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Nº 25 DE MADRID

[REDACTED], Procuradora de los Tribunales y de [REDACTED]
[REDACTED], según consta debidamente acreditado en el procedimiento al margen referenciado, ante ese Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho, **DIGO**:

1. Que, con fecha 29 de octubre de 2019, me fue notificado escrito de la misma fecha formulado por el Ayuntamiento de Ajalvir (el “AYUNTAMIENTO”) en el que comunica el pago de **44.605,65** euros en concepto de intereses de demora debidos.

2. Que la Sentencia dictada por este Juzgado en fecha 26 de enero de 2017 es taxativa cuando, en el fallo, reconoce el derecho de mi representada a percibir intereses de demora desde la fecha de la reclamación administrativa:

*“Estimando el recurso interpuesto se anula la desestimación presunta de la reclamación formulada por la recurrente, por ser ajustada a Derecho la actuación administrativa, y se reconoce el derecho de la recurrente a percibir del Ayuntamiento de Ajalvir la cantidad de 603.337,50 euros, **más intereses de demora desde la fecha de reclamación administrativa**”* (énfasis añadido).

3. Que, tal y como reconoce la propia Sentencia en el Fundamento de Derecho PRIMERO, la reclamación administrativa se produjo en fecha 21 de octubre de 2014.

4. Que los intereses de demora, regulados en el artículo 1110 del Código Civil, pretenden reparar el daño sufrido por el retraso en el cumplimiento de una obligación, intentando evitar que se produzca depreciación económica de la deuda. Por ello, los intereses de demora deben devengarse hasta que la totalidad de la deuda quede satisfecha.

5. Que, en consecuencia, el *dies a quo* en el cálculo de los intereses de demora debidos por el AYUNTAMIENTO es el 21 de octubre de 2014. El *dies ad quem* es el 10 de enero de 2019, momento en el que el AYUNTAMIENTO acabó de satisfacer la totalidad de los 603.337,50 euros que constituían el principal de la deuda.

6. Que, teniendo en cuenta la cantidad debida -603.337,50 euros-, el cómputo inicial -21 de octubre de 2014- y el cómputo final -10 de enero de 2019-, los intereses de demora que el

AYUNTAMIENTO debería haber satisfecho en el momento del pago ascendían a la cuantía de **100.842,10** euros (y no 44.605,65 euros):

Periodo	Días	Porcentaje aplicable ¹	Interés de demora
21/10/2014 - 31/12/2014	72	5%	5.950,73
01/01/2015 - 31/12/2015	365	4,375%	26.396,02
01/01/2016 - 31/12/2016	366	3,750%	22.625,16
01/01/2017 - 31/12/2017	365	3,750%	22.625,16
01/01/2018 - 31/12/2018	365	3,750%	22.625,16
01/01/2019 - 10/01/2019	10	3,750%	619,87
TOTAL			100.842,10

7. Que, según el Auto de 4 de julio de 2018 dictado por este Juzgado (el “**Calendario de la Ejecución**”), en el que se establece la forma y el plazo de cumplimiento de la Sentencia, los intereses de demora deberían haber sido liquidados “*de inmediato*”, una vez satisfecho totalmente el pago de la cantidad debida -esto es, el mismo 10 de enero de 2019-.

8. Que, en referencia al **pago de los intereses de demora**, el AYUNTAMIENTO ha **incumplido** por partida doble, **tanto en tiempo como en cuantía**: (i) no satisfizo la liquidación en fecha 10 de enero de 2019 tal y como establece el Calendario de la Ejecución; y (ii) no ha abonado la cuantía íntegra, que asciende a 100.842,10 euros. El Consistorio se ha limitado a realizar, con un retraso de más de nueve meses, una transferencia por cuantía de 44.605,65 euros, cantidad que no alcanza ni la mitad de los intereses de demora debidos.

9. Que, en virtud del artículo 1109 del Código Civil, los intereses vencidos devengan el interés legal desde que son judicialmente reclamados. En fecha 21 de enero de 2019, ██████████ ██████████ presentó Recurso de reposición en el que solicitaba a este Juzgado que ordenase al AYUNTAMIENTO la liquidación inmediata de los intereses de demora, tal y como impone el

¹ Según Ley de Presupuestos Generales del Estado.

Calendario de la Ejecución. Por tanto, a partir del 21 de enero de 2019, la falta de pago de los intereses de demora **ha venido generando el devengo del interés legal aplicable (3%)**.

10. Que este Juzgado **ha dictado hasta cuatro resoluciones sucesivas cuya única finalidad es que el AYUNTAMIENTO pague los intereses adeudados a mi representada**. La última Diligencia de ordenación, de 3 de octubre de 2019, obliga al AYUNTAMIENTO a efectuar el pago de **manera íntegra e inmediata**.

*“Por recibido el anterior escrito de la Procuradora Doña Silvia Vázquez Senín únase, dando copia a las partes. **Requíerese nuevamente al Ayuntamiento de Ajalvir a fin de que en el plazo de diez días liquide y haga efectivo el pago de los intereses, con los apercibimientos a que hubiere lugar en derecho.**” (énfasis añadido).*

11. Que la negativa del AYUNTAMIENTO al pago completo de los intereses de demora devengados resulta a todas luces **inaceptable y negligente**, pues contraviene lo dispuesto en la Sentencia, en el Calendario de la Ejecución y en todas las Diligencias de ordenación dictadas al efecto, y supone una clara vulneración del derecho de mi representada a que las resoluciones judiciales dictadas a su favor se ejecuten **en sus propios términos y sin dilaciones indebidas**.

12. Que, considerando que la voluntad indubitada del AYUNTAMIENTO pasa por **incumplir deliberadamente el mandato judicial y posponer sin justificación la total satisfacción de los intereses debidos**, y siendo patente su **falta de diligencia** en el cumplimiento de las obligaciones impuestas por este Juzgado, está plenamente justificada la aplicación de un **incremento en dos puntos del interés legal a devengar**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 106.3 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Por ello, cabe incrementar en dos puntos el interés legal aplicable al impago de los intereses de demora -100.842,10 euros-:

Periodo	Días	Porcentaje aplicable ²	Interés legal
21/01/2019 - 31/10/2014	284	5%	3.923,17
TOTAL			3.923,17

² Según Ley de Presupuestos Generales del Estado (3%) más 2% ex. art. 106.3 Ley 29/1998.

13. Que, sumando los intereses de demora debidos -100.842,10 euros- y el interés legal generado como consecuencia del impago -3.923,17 euros-, la cuantía total que el Consistorio debe abonar a [REDACTED] es, a fecha de hoy, de 104.765,27 euros. Teniendo en cuenta que el AYUNTAMIENTO ya ha realizado un pago inicial de 44.605,65 euros, el importe resultante que el Consistorio de Ajalvir adeuda a mi representada a día de hoy es de **60.159,62 euros**.

Por lo expuesto, al Juzgado

SUPLICO que, teniendo por presentado este escrito, lo admita y, en su virtud, inste una vez más al AYUNTAMIENTO a abonar de forma inmediata la cantidad de 60.159,62 euros más los intereses que se devenguen hasta el momento del pago efectivo, en concepto de los intereses que resultan de la Sentencia dictada por este Juzgado el 26 de enero de 2017 en el procedimiento ordinario 121/2015, advirtiéndole de que el interés legal incrementado en dos puntos seguirá devengándose en tanto no se satisfagan completamente los intereses de demora debidos.

Es Justicia que pido en Madrid, a 31 de octubre de 2019.

[REDACTED]

[REDACTED]